LEY VI - Nº 36

(Antes Ley 2717)

<u>ARTÍCULO 1.-</u> Los Jardines de Infantes, Jardines Maternales, Guarderías o similares que funcionen en el territorio de la Provincia de Misiones, deben contar con la autorización del Consejo General de Educación de la Provincia.

<u>ARTÍCULO 2.-</u> A los fines de la habilitación comercial, las autoridades municipales exigirán la presentación de la autorización referida en el Artículo anterior.

<u>ARTÍCULO 3.-</u> El Consejo General de Educación supervisará técnica y pedagógicamente estos establecimientos.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.